



NORMATIVA PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE CONTROL ANIMAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es propiedad intelectual del **Consejo Internacional de Adiestradores Veterinarios Criadores Especialistas y Protectores A.C. (CIAVCEP)** y establece los lineamientos obligatorios para la obtención del Certificado de Bienestar Animal en Centros de Control, Albergues y Clínicas.

Artículo 2. La evaluación se fundamenta estrictamente en el cumplimiento de las **5 Libertades del Bienestar Animal**, reconocidas internacionalmente como el estándar mínimo ético para el manejo de fauna bajo cuidado humano.

CAPÍTULO II: DE LA AUTORIDAD DEL JUEZ

Artículo 3. La inspección para la certificación será realizada exclusivamente por un **Juez Evaluador acreditado por CIAVCEP**.

Artículo 4. El Juez tiene la facultad de inspeccionar la totalidad de las instalaciones, solicitar documentación administrativa y técnica, y evaluar las competencias del personal operativo in situ. Su fallo técnico es inapelable.

CAPÍTULO III: DEL RESPONSABLE SANITARIO (MVZ)

Artículo 5. Todo centro certificado debe contar con un **Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) Responsable** con Cédula Profesional vigente.

Artículo 6 (Modalidad de Servicio). No se exige la presencia del MVZ las 24 horas dentro de las instalaciones, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos de disponibilidad:



- **A.** Disponibilidad telefónica inmediata para consultoría y triaje remoto.
- **B.** Capacidad de respuesta presencial en un tiempo máximo de 2 horas ante urgencias vitales.
- **C.** Realización de visitas de inspección sanitaria y medicina preventiva con una frecuencia mínima semanal.

CAPÍTULO IV: DE LA OPERATIVIDAD Y TRATO DIGNO

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido el uso de métodos de limpieza que mojen al animal dentro de su jaula o el uso de chorros de agua a presión directa sobre los ejemplares.

Artículo 8. El manejo y contención de los animales debe realizarse bajo principios de "Bajo Estrés". El uso de violencia injustificada o herramientas de castigo físico usadas de manera inadecuada o violenta por parte del personal será motivo de revocación inmediata de la certificación.

CAPÍTULO V: VIGENCIA

Artículo 9. La certificación otorgada por CIAVCEP tiene una vigencia de **un (1) año** calendario a partir de la fecha de emisión del dictamen aprobatorio, siendo necesaria su renovación mediante una nueva auditoría.

Consejo Internacional de Adiestradores Veterinarios Criadores Especialistas y Protectores A.C. *“Por la excelencia en el bienestar y el adiestramiento”*